



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1464/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSCCDMX)	090163425001285
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México, en formato (SHP), (KML), TAB, GeoPackage, que contenga la siguiente información: 1.- Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde a la Cuadrante.		Proporcionó la liga de acceso al portal de internet de Cuadrantes de la SSCCDMX.	Porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		28 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Subsecretaría de Operación Policial, con la finalidad de otorgar el listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México indicando: 1. Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde al Cuadrante. Deberá hacer entrega de las constancias con las cuales compruebe que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, polígonos, sectores y cuadrantes, alcaldía			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **REVOCA** para que otorgue una nueva, previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Subsecretaría de Operación Policial, con la finalidad de otorgar el listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México indicando: 1. Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde al Cuadrante.*

Deberá hacer entrega de las constancias con las cuales compruebe que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y se **ORDENA**:

- ***La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Subsecretaría de Operación Policial, con la finalidad de otorgar el listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México indicando: 1. Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde al Cuadrante.***
- ***Deberá hacer entrega de las constancias con las cuales compruebe que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

El 28 de marzo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **31 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México, en formato (SHP), (KML), TAB, GeoPackage, que contenga la siguiente información: 1.- Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde a la Cuadrante”
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **22 de abril de 2025** la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio **SSCCDMX/DEUT/UT/3012/2025** de fecha 21 de abril de 2025, firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, informó que remitió la solicitud de información para su atención a la Subsecretaría de Operación Policial, previo reconocimiento de su competencia, manifestando en esencia lo siguiente:

C. P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163425001285** en la que se requirió:

*“Solicito listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México, en formato (SHP), (KML), TAB, GeoPackage, que contenga la siguiente información:
1.- Nombres de Cuadrantes y Sectores
2.- ID o Clave de Cuadrante
3.- Alcaldía
4.- Sector que corresponde a la Cuadrante.” (sic).*

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Operación Policial**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SOP/DELYSO/TRC/46929/2025**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

(...)

” (Cita Textual)

Por su parte, la Subsecretaría de Operación Policial, contestó a través del oficio **SSCCDMX/SOP/DELYSO/TRC/46929/2025** de fecha **15 de abril de 2025** firmado por el Subsecretario de Operación Policialdirector de Mercados y Vía Pública, únicamente se pronuncia señalando que la persona servidora pública a que hace referencia la persona solicitante no labora en su unidad administrativa y sugiere se remita la SIP, como se señala a continuación:

INSPECTORA GENERAL
DOCTORA NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la Solicitud de acceso a Información Pública, realizada a través de un sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al cual le fue asignado el número de folio **090163425001285**, misma que a la letra dice:

Solicitud: “Solicito listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México, en formato (SHP), (KML), TAB, GeoPackage, que contenga la siguiente información: 1.- Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde a la Cuadrante?” ...sic

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que a través del sitio web: <https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx>, podrá consultar la nomenclatura del cuadrante, la unidad policial a la que pertenece, Alcaldía, colonia y el teléfono para atención a emergencias en materia de seguridad de cualquier colonia de la Ciudad de México.

(...)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **24 de abril de 2025** la persona solicitante se inconformó por **que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

*"En la solicitud se indicó que la información se requería en formato (SHP), (KML), TAB o GeoPackage. Sin embargo, la respuesta de la institución señalada no otorgó la información requerida en el formato solicitado. En lugar de ello compartió el siguiente link: <https://cuadrantes.SSCCDMX.cdmx.gob.mx/> En ese link se encuentra información general de lo que es un cuadrante, sus objetivos, obligaciones etc. Si bien existe una sección llamada "Consulta tu cuadrante", en ella no se puede descargar la información del polígono al que se hace referencia. Aunado a ello, el 09 de enero de 2025, el Secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho presentó junto a la Jefa de Gobierno, Clara Bragada, la nueva Estrategia de Territorialización de la Policía de la Ciudad de México, misma que involucra un nuevo mapeo de cuadrantes en la Ciudad de México. Por lo que solicitamos esa nueva actualización en el formato anteriormente señalado. Se anexa link que hace referencia a la Estrategia de Territorialización de la Policía de la Ciudad de México: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-nueva-estrategia-de-territorializacion-de-la-policia-de-la-ciudad-de-mexico/>" **(Cita textual)***

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de abril de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **02 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 14 de mayo de 2025; siendo el caso que solamente la SSCCDMX presentó manifestaciones y

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

alegatos en fecha 13 de mayo de 2025, a través de la PNT y la Unidad de Correspondencia de este Instituto:

Envío de alegatos y manifestaciones

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
13/05/2025 14:25	SE NOTIFICAN MANIFESTACIONES DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.1464/2025	Ver alegatos

— Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
MANIFESTACIONES_RR_IP.1464.2025.pdf	SE NOTIFICAN MANIFESTACIONES DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.1464/2025	3.36 MB

C) El 23 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con solicitar el *listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México, en formato (SHP), (KML), TAB, GeoPackage, que contenga:* 1.- *Nombres de Cuadrantes y Sectores* 2.- *ID o Clave de Cuadrante* 3.- *Alcaldía* 4.- *Sector que corresponde a la Cuadrante*.

En **respuesta**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respondió a través de la Subsecretaría de Operación Policial, ésta proporcionó la liga de acceso al portal de internet de cuadrantes de la Secretaría: <https://cuadrantes.SSCCDMX.cdmx.gob.mx>

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

Consecuentemente, la persona se ***inconformó***, puesto que consideró que, **la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, únicamente se recibieron manifestaciones de la SSCCDMX quien no emitió respuesta complementaria pero sí hizo llegar manifestaciones y alegatos.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar la Secretaría a través de la PNT, al momento de la solicitud de información y los que remitió en el periodo otorgado para que presentara sus manifestaciones y alegatos.

No pasa desapercibido para este Instituto que la SSCCDMX al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y al presentar sus manifestaciones y alegatos, manifestó a través del oficio **SSCCDMX/DEUT/UT/3420/2025** de fecha 13 de mayo de 2025, que a su consideración al haber proporcionado la liga de acceso al portal de internet de cuadrantes de la SSCCDMX de esta Ciudad de México, había cubierto en la totalidad lo requerido en la solicitud de información de la persona recurrente y adicionalmente manifestó la posible improcedencia en caso de atender la ampliación de solicitud de información que realizó la persona recurrente mediante la interposición de su recurso.

Se debe destacar que se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al haber dado respuesta a la persona solicitante, aceptando su competencia, pero proporcionando una liga de acceso al portal de internet en la cual al ingresar es posible



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

observar que no se encuentra la información requerida por la persona recurrente, no garantizo la protección del derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Cabe señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión de las facultades de la institución para poder proporcionar la información requerida a la persona solicitante y con base en lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana⁶, así como lo establecido en el ACUERDO 51/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE CUADRANTES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁷, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de septiembre de 2020, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO II DE LA ESTRATEGIA DE PROXIMIDAD Y EL PROGRAMA DE CUADRANTES

CUARTO. El Programa de Cuadrantes de la Secretaría es una de las acciones que comprenden la Estrategia de Proximidad por las que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Policía de Proximidad de la Secretaría, busca generar una vinculación con la ciudadanía para garantizar el orden y la convivencia pacífica; prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad, así como la promoción de la cultura de la legalidad.

El Programa consiste en dividir a los Sectores Policiales en áreas geográficas más reducidas de actuación policial denominadas Cuadrantes, con los siguientes objetivos:

1. Delimitar el espacio geográfico de responsabilidad.
2. Reforzar el vínculo social y confianza ciudadana.
3. Facilitar la identificación de las zonas de riesgo.
4. Facilitar la implementación de acciones de prevención de los diferentes tipos de violencia y delitos.
5. Disminuir el tiempo de respuesta en atención de emergencias.
6. Facilitar la evaluación de las acciones operativas y coordinación entre los demás cuadrantes y áreas de la operación.

QUINTO. Los Cuadrantes se definen tomando en cuenta las siguientes variables:

- a) Orografía.
- b) Densidad Poblacional.
- c) Incidencia delictiva.
- d) Llamadas de Alto Impacto al 911.
- e) Vialidades.

Al Cuadrante se le asigna un estado de fuerza, vehículos motorizados, no motorizados y semovientes debidamente identificados y balizados, así como armamento y equipo de comunicación (radios y teléfonos celulares).

La Secretaría determinará el número de cuadrantes de acuerdo al análisis de las variables antes definidas. Los Cuadrantes estarán clasificados en tres tipos: alto, mediano y bajo riesgo.

SEXTO Cada Cuadrante contará con un Jefe/a de Cuadrante por cada turno para dar atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Secretaría dotará de los medios necesarios a las y los Jefes de Cuadrante, con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía.

SÉPTIMO.- El nombre y número telefónico asignado por la Secretaría a las y los Jefes de Cuadrante, serán de carácter público y se podrán consultar a través de las aplicaciones móviles y plataformas digitales disponibles para requerir apoyo por alguna situación y/o emergencia.

“

(...)”

⁶ https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf

⁷ <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f9/afc/ffd/5f9afcffda373860174983.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

Por lo anterior es que la Ponencia Instructora analizó el contenido de la página de internet a la cual da acceso la liga proporcionada por la SSCCDMX, siendo posible observar lo siguiente:

- 1) Al ingresar a la liga te direcciona a la página de internet del Programa de Cuadrantes



Adelante, al ir explorando dentro de la página de internet, es posible observar que los listados solicitados no son localizados, sino información generalizada acerca de los cuadrantes:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/?q=ip

CUADRE DE MEXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SSC Inicio ¿Qué es un Cuadrante? División Objetivos Obligaciones Consulta tu Cuadrante

¿Qué es un Cuadrante?

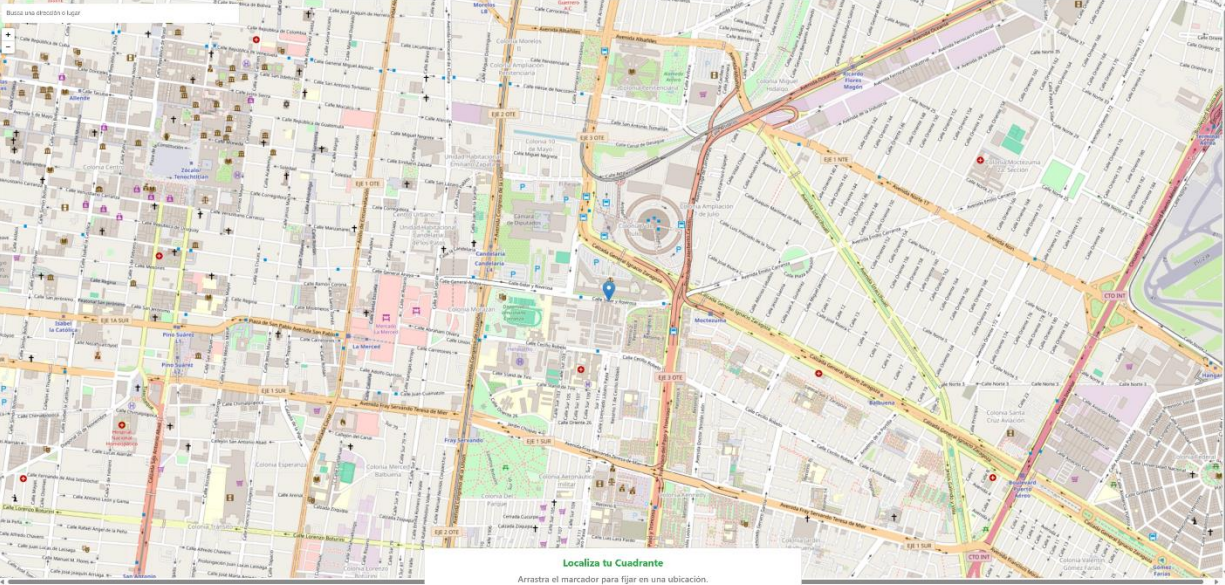
Dentro de esta estrategia se delimitan territorios, denominados cuadrantes, a los que se asigna un estado de fuerza de personal (policías, vehículos (patrullas) y equipo de comunicación (radios y teléfonos celulares); cada cuadrante cuenta con un encargado por cada turno (Jefe de Cuadrante), garantizando que las 24 horas del día, los 365 días del año existe un responsable de cumplir con la vigilancia, la atención a emergencias y la ejecución de estrategias preventivas del delito.



La ciudad se dividió en:

- 5 zonas
- 14 regiones
- 73 sectores
- 1011 cuadrantes

Busca una dirección o lugar



Localiza tu Cuadrante

Arrastra el marcador para fijar en una ubicación.

Al intentar acceder a *localizar tu cuadrante* no es posible conocer mayor información pues solo aparece un mapa digital de la Ciudad de México, con desplazamiento, con lo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

cual resulta posible concluir que dicha institución **si debió** proporcionar la información requerida.

Este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información **que le fue solicitada y en su caso proporcionó información que no corresponde con lo solicitado** puesto que al ingresar a la página de internet no se es redireccionado a los listados de la información requerida relacionada con los cuadrantes de las alcaldía.

No pasa desapercibida la ampliación de solicitud a través de la interposición del recurso, por lo cual se **sobresee lo relativo a los aspectos novedosos**, relacionada con la nueva Estrategia de Territorialización de la Policía de la Ciudad de México.

En razón de lo anteriormente expuesto, la SSCCDMX deberá emitir una nueva respuesta a través de la cual funde y motive debidamente su respuesta y proporcione el listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México indicando: 1. Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde a la Cuadrante, priorizando la modalidad de entrega solicitada.

Así mismo, se desprende que es atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada o el tipo de archivo que le es solicitado, en este caso en los formatos planteados por la persona solicitante. Sin embargo, eso no exime a la SSCCDMX a que no entregue la información solicitada, sino que esta debe de realizar todas las acciones necesarias para que la persona solicitante pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, considerando además que, las instituciones deben garantizar el derecho de acceso a la información del



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las **facultades, obligaciones y atribuciones** de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá otorgar nueva respuesta previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Subsecretaría de Operación Policial, con la finalidad de otorgar el listado de polígonos de Sectores y Cuadrantes en la Ciudad de México indicando: 1. Nombres de Cuadrantes y Sectores 2.- ID o Clave de Cuadrante 3.- Alcaldía 4.- Sector que corresponde al Cuadrante.

Deberá hacer entrega de las constancias con las cuales compruebe que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1464/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML